



Proyecto de Ley N° 276/2016-CR



PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario **Peruanos por el Cambio** a iniciativa del Congresista de la República **VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa que nos confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2, 5, 9, 12 y 13 DE LA LEY 27986 LEY DE LOS TRABAJADORES DEL HOGAR

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Ley 2437/2012-CR de mi autoría, el mismo que requiere de amplio debate en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social; a fin de lograr el objetivo de mejorar sustancialmente los beneficios laborales de los Trabajadores del Hogar, en base a los fundamentos que se detallan a continuación.

En el Perú, desde el año 2007 se celebra cada 30 de marzo el "Día Nacional de los Trabajadores y Trabajadoras del Hogar"

Las trabajadoras del hogar son definidas en la Ley 27986 "Ley de las trabajadoras del hogar" como quienes "efectúan labores de aseo, cocina, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás propias de la conservación de una residencia o casa habitación y del desenvolvimiento de la vida de un hogar, que no importen lucro o negocio para el empleador o sus familiares".

Estimaciones recientes de la OIT basadas en censos nacionales de 117 países muestran que el número de trabajadoras y trabajadores domésticos en el mundo es de al menos 53 millones, pero por ser un trabajo que a menudo se realiza en forma oculta y sin registro, el total podría ser de 100 millones de personas de las cuales 83% son mujeres o niñas, y muchas son migrantes. En América Latina específicamente, alrededor de 14 millones de mujeres son trabajadoras domésticas



y su peso en la ocupación femenina en la región se sitúa en torno al 14%

Es por ello que la Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas (CSA) y su Comité Continental de Mujeres Trabajadoras de las Américas (CMTA) promueven la ratificación de este convenio 189° que obligaría a los Estados a garantizar la salud, seguridad en el trabajo y políticas públicas de igualdad de oportunidades para las Trabajadoras del hogar¹.

El 16 de Junio de 2011, La Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo adoptó el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189°). El Convenio 189° ofrece protección específica a las trabajadoras y los trabajadores domésticos. Establece los derechos y los principios básicos, y exige a los Estados tomar una serie de medidas con el fin de lograr que el trabajo decente sea una realidad para trabajadoras y trabajadores domésticos.

¿Qué es el Trabajo doméstico?



El convenio 189 define trabajo doméstico como “el trabajo realizado para o dentro de un hogar o varios hogares”. Este trabajo puede incluir tareas como limpiar la casa, cocina, lavar y planchar la ropa, el cuidado de los niños, ancianos o enfermos de una familia, jardinería, vigilancia de la casa , desempeñarse como chofer de la familia, e incluso cuidado de los animales domésticos.

¿Qué es una trabajadora o un trabajador domestico?

Según el convenio, una trabajadora o un trabajador domestico es “toda persona que realice el trabajo doméstico dentro de una relación de trabajo”.

¹ <http://sintrahogarp.blogspot.com/>

Una trabajadora o un trabajador domestico puede trabajar a tiempo completo o tiempo parcial, puede ser empleada o empleado por una sola familia o por varios empleadores, puede que resida en la casa del empleador (puertas adentro, cama adentro, sin retiro) o puede estar viviendo en su propia residencia (puertas afuera, cama afuera, con retiro) Una trabajadora o un trabajador domestico también puede estar trabajando en un país extranjero.

Derechos básicos de trabajadoras y trabajadores domésticos

- Promoción y protección de los derechos humanos de todas y todos los trabajadores domésticos (Preámbulo; Artículo 3).
- Respeto y protección de los principios y derechos fundamentales en el trabajo: (a) la libertad de asociación y reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, (b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzosos u obligatorio; (c) la abolición del trabajo infantil; y (d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación (Artículos 3,4,11)
- La protección afectiva contra todas las formas de abuso, acoso y violencia (Artículo 5).
- Condiciones justa de empleo incluyendo una vivienda digna (Artículo 6).

Horas de trabajo

- Medidas destinadas a garantizar la igualdad de trato entre trabajadores domésticos y trabajadores en general con respecto a las horas normales de trabajo, compensación por horas extras, periodos de descanso diario y semanal, y vacaciones pagadas anuales (Artículo 10).
- Periodo de descanso semanal de al menos 24 horas consecutivas (Artículo 10).
- Reglamento de horas con disponibilidad inmediata (periodo durante los cuales las trabajadoras y los trabajadores domésticos no disponen libremente de su tiempo y están obligados a permanecer a disposición del hogar a fin de responder a posibles llamadas (Artículo 10).

Remuneración

- Salario mínimo, si existe un salario mínimo para los demás trabajadores (Artículo 11).
- El pago del salario debe ser en dinero efectivo, realizado directamente a la trabajadora o trabajador, y en intervalos regulares de no más de un mes.

El pago puede ser a través de un cheque o transferencia bancaria – cuando lo permita la ley o los convenios colectivos, o con el consentimiento del trabajador (artículo 12).

- El pago en especie está permitido bajo tres condiciones: si es solo una parte limitada de la remuneración total, si el valor monetario es justo y razonable; si los artículos o servicios entregados como pago en especie son de uso o beneficio personal de trabajadores y trabajadoras

Esto significa que los uniformes o equipos de protección no se deben considerar como un pago en especie, si no como herramientas que el empleador debe proporcionar a los trabajadores, sin costo para ellos, para el desempeño de sus funciones (Artículo 12).

- Los honorarios cobrados por las agencias privadas de empleo no pueden ser deducidos de la remuneración (Artículo 15).

Seguridad y Salud

- Derecho a un trabajo seguro y un ambiente laboral saludable (Artículo 13).
- Se debe poner en marcha medidas para garantizar la salud y seguridad ocupacional de trabajadoras y trabajadores (Artículo 13)

Seguridad Social

- Protección social, seguridad social, incluyendo las prestaciones de maternidad (Artículo 14).

* Condiciones que no sean menos favorables que las aplicables a los demás trabajadores (Artículo 14)²

Según información del Ministerio de Trabajo, se estima que serían alrededor de 700 mil las/os trabajadoras del hogar en el Perú, de las cuales se considera que alrededor de 120 mil serían niños, niñas y adolescentes que ejercen este trabajo, a quienes se denomina trabajadoras infantiles domésticas (TID).

Es evidente que la situación social y económica de los trabajadores del hogar no es homogénea, sino que presenta diversas realidades y necesidades que dependen de su situación específica. Sin embargo, es posible considerar algunas peculiaridades que podríamos resaltar:

- Los requerimientos esenciales de supervivencia apenas son cubiertos.
- No perciben una remuneración adecuada y desconocen sus derechos reconocidos por la ley por lo general.
- El estado no tiene un soporte institucional adecuado que permita proteger los derechos fundamentales de estos trabajadores.
- Es posible detectar situaciones de violencia con sus empleadores.
- Por lo general no tiene acceso a obtener servicios educativos de salud óptimos, colocándolos en desventaja.
- También es posible que frente a estos trabajadores se adoptara prejuicios y distorsiones de una sociedad discriminadora.

² http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-----ed_protec/---protav---Travail/documents/publication/wcms_1564520.pdf

El trabajo del hogar o trabajo doméstico, ha sido y sigue siendo una actividad invisible, sin valor o más bien negativamente valorada.

Ello significa que hay necesidad de incidir en el reconocimiento de la importancia del trabajo del hogar así como promover la mejora de las condiciones en que se establecen las relaciones laborales. Por supuesto que esta línea programática se enmarca en el enfoque de los derechos humanos y de género cuya vulneración se expresan de forma evidente en la situación actual de la población a la que la línea dirige su acción

Podemos establecer una gran conclusión y es que la ley 27896 otorgó a las trabajadoras del hogar una serie de beneficios básicos que, a pesar del avance que implicaban, las dejó en un escalafón interior a cualquier otro trabajador, norma de régimen especial que les reconoce algunos derechos pero que deja a las trabajadoras del hogar en un escalón inferior a cualquier otro trabajador.

Estas peculiaridades tienen un punto de partida, porque la desvalorización del trabajo doméstico tiene que ver con la división social del trabajo y con la valoración social tradicional y estereotipada de la mujer, haciéndola invisible y que en lo esencial no requiere de ninguna formación ni esfuerzo especial. En este panorama, el trabajo doméstico es caracterizado como superfluo y casi denigrante, evidenciándose como se cierra un círculo vicioso de exclusión respecto a estas mujeres. Representan además, una muestra que visibiliza las brechas de género en el Perú. Se hace necesario establecer una línea programática que tenga como base el diseño, la aplicación y validación de estrategias y programas que permitan la revalorización de las trabajadoras del hogar y del trabajo que realizan

A pesar de vivir en pleno siglo XXI, solo el 8% de las trabajadoras del hogar tienen beneficios sociales y el 92% permanece laborando en condiciones de informalidad,

Soportando la miseria, humillación, discriminación y agresión física de sus empleadores.

En dialogo con diario 16³, la secretaria general del Sindicato Nacional de Trabajadoras del Hogar, Leddy Mozombite, afirmo que existen más de medio millón de trabajadoras del hogar sin derecho laborales. Esta cifra se ha incrementado en los últimos tres años ante la negativa del Estado Peruano por ratificar el Convenio 189 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) que reconoce sus beneficios sociales.

La dirigente recordó que su sector carece de beneficios sociales como un sueldo mínimo, vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y un contrato escrito con los contratistas, además de seguros de salud y una pensión de jubilación.

“Basta ya del maltrato de las autoridades y la sociedad. Nosotros somos seres humanos y se está vulnerando nuestro derecho (...) Si el Estado sigue aplazando la ratificación, nos veremos obligados a demandarlo ante Cortes Internacionales para tener una vida digna”, indico.



Ley N° 27986

Para las trabajadoras del hogar, la Ley N° 27986 del 2003, solo intenta reconocer algunos de sus derechos, pero les sigue dando un escalafón inferior porque no prohíbe los contratos verbales entre las empleadas y los propietarios de las viviendas.

Esto supone varios perjuicios graves para los trabajadores, como la remuneración, el acuerdo entre ambas partes y la ausencia del salario mínimo vital.

³ <http://diario16.pe/noticia/24545-solo-el-8-de-trabajadora-del-hogar-tienen-beneficios-sociales>



“¿Quién vive con 400 o 500 soles al mes? (...) Esa ley se creó para beneficiarnos pero no nos ayuda mucho si el Estado no se encarga de verificar si existen contratos que defiendan a las trabajadoras del hogar”, indico.

En otros países

Asimismo, afirmo que en países como Uruguay, Bolivia, Filipinas, Islas Mauricio e Italia, ya ratificaron el Convenio 189 de la OIT, lo que hace viable el acuerdo que solo necesita de la confirmación de dos naciones para que tenga carácter vinculante y obligatorio en los demás.

Recordó que en Bolivia, Colombia, Nicaragua y Paraguay ya se encuentran en proceso de inclusión al tratado. Sin embargo, lamento que en nuestro país aun no haya sido puesto este tema en la agenda política del Congreso.

“Nos reunimos con el Presidente Ollanta Humala en el 2012 y nos prometió una ratificación, al igual que la actual Ministra de Trabajo, Nancy Laos, pero hasta la fecha no tenemos respuesta. Dijeron que tenían voluntad pero no han hecho nada (...) nosotros somos seres humanos que estamos reclamando algo justo”, afirmo muy mortificada la dirigente.

Cuando la representación sindical de los trabajadores del hogar solicita la ratificación del Convenio OIT 189°, hay que considerar que existe poco interés por parte del gobierno, especialmente del Consejo Nacional del Trabajo para que ello se implemente.

Debo indicar que en el Congreso de la Republica, periodo parlamentario 2006-2011, se ha presentado el proyecto de Ley N° 291/2011 a iniciativa de la Congresista Maria Sumire de Conde del Grupo Parlamentario Nacionalista, que hemos tomado en consideración para el proyecto.

Debemos tener en cuenta que las modificaciones propuestas se encuentran dentro de los derechos constitucionales de cada trabajador, esto es la consagración de derechos laborales mínimos, por lo que ningún trabajador debe ser discriminado.

También debe tener una remuneración justa para acceder a los beneficios y prestaciones por el trabajo realizado, que no debe ser menor al mínimo fijado.

La remuneración no se puede dejar al libre mercado, toda vez que, se discriminaría al trabajador del hogar en relación con los otros trabajadores, al no señalarle una pensión mínima.

1. OBJETIVO

El objetivo de la presente iniciativa es modificar la ley 27986 Ley de los Trabajadores del Hogar, para que los mencionados trabajadores tengan una remuneración mínima, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones.

2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27986

II.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no genera gastos y busca beneficiar a un sector de los trabajadores para que no sea discriminado en sus derechos y se logre la igualdad con respecto a la remuneración mínima, compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION

El presente proyecto de ley pretende modificar los artículos 2, 5, 9, 12, 13 de la Ley 27986 Ley de los Trabajadores del Hogar, para que las mencionadas trabajadoras tengan mayores derechos.

IV.- FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica;

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2, 5, 9, 12, 13 DE LA LEY 27986 LEY DE LOS TRABAJADORES DEL HOGAR

Artículo Primero.- Modifíquese los artículos 2, 5, 9, 12, 13 de la Ley 27986 Ley de los Trabajadores del Hogar, en los siguientes términos:

Artículo 2.- Definición



Son trabajadores al servicio del hogar **dentro de una relación de trabajo, para o dentro de un hogar o varios hogares. El trabajo puede incluir tareas como limpiar la casa, cocinar, lavar y planchar la ropa, el cuidado de los niños, ancianos o enfermos de una familia, jardinería, vigilancia de la casa, desempeñarse como chofer de la familia, e incluso cuidando los animales domésticos**, que no importen lucro o negocio para el empleador o sus familiares.

Están excluidas de los alcances de la presente Ley las actividades indicadas o análogas que se presten para empresas o con las cuales el empleador obtenga un lucro o beneficio económico cualquiera.

Artículo 5.- Monto de la remuneración

El monto de la remuneración de los trabajadores del hogar en cualquiera de sus modalidades será **igual a la remuneración mínima vital. Las partes pueden pactar libremente un monto mayor.**

El empleador se encuentra en la obligación de proporcionar alimentación y/o alojamiento al trabajador del hogar, adecuados al nivel económico del empleador. Tales conceptos no serán considerados como parte integrante de la remuneración.

Artículo 9.- Compensación por tiempo de servicios.

La compensación por tiempo de servicios equivale a **treinta (30) días** de remuneración por cada año de servicios o la parte proporcional de dicha cantidad por fracción de un año, y será pagada directamente por el empleador al trabajador al terminar la relación laboral dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. También podrá pagarse al finalizar cada año de servicios con carácter cancelatorio.

Artículo 12.- Vacaciones.

Los trabajadores del hogar tienen derecho a un descanso anual remunerado de quince días luego de un año continuo de servicios.

Artículo 13.- Gratificaciones

Los trabajadores al servicio del hogar tienen derecho a una gratificación por Fiestas Patrias y otra por Navidad. Las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena de los meses de julio y diciembre. El monto de las mismas es equivalente al 50% de la remuneración mensual.

El record trunco de las vacaciones y gratificaciones serán compensados a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente.

Artículo Segundo.- Vigencia

La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 25 de septiembre del 2016



YICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS

SALINAS

HERESI

VO CERO

BRUCE

DAVILA

ARAÓZ

CHOCQUEHUANCA

OLAECHEA

COSTA

DE BELAUNDE

VIEIRA

12

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de Septiembre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 276 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 11 de NOVIEMBRE de 2016

Visto el oficio N° 300-01/2016-2017/DP-VZS-CR, suscrito por el señor VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS, Congresista de la República, y CARLOS BRUCE MONTES DE OCA, Portavoz del Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, TÉNGASE POR RETIRADA la Proposición Nro. 276/2016-CR.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA